

ESCRITURA NUMERO 3.452

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE MATERIALES
EN VOLQUETES CITRAPETROVOL
S.A.

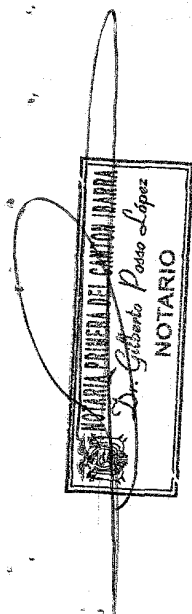
CUANTIA: \$ 800,00 DOLARES
AMERICANOS

ENTRE: LOS SEÑORES PAUL
ALEXANDER DAZA MEJIA, LUIS
FERNANDO GRIJALVA MEJIA,
SEGUNDO GALO LANCHIMBA
MUÑOZ, JORGE RICARDO RIVERA
NARVAEZ Y ALONSO VITELIO
TANICUCHI MALDONADO

Se dio tres copias

En la ciudad de Ibarra, día
lunes trece de agosto del año
dos mil siete, ante mí Doctor
Gilberto Posso López, Notario
Público Primero de éste Cantón
Ibarra, comparecen los
señores: Paúl Alexander Daza
Mejía, soltero; Luis Fernando
Grijalva Mejía, divorciado;
Segundo Galo Lanchimba Muñoz,
soltero; Jorge Ricardo Rivera
Narváez, casado; y Alonso
Vitelio Tanicuchi Maldonado,
casado; mayores de edad,
hábles para contratar y
obligarse, vecinos de la
ciudad de Pimampiro
ocasionalmente en ésta ciudad,
a quienes les conozco de lo
que doy fe y dicen que les
identifico con la presentación
de sus cédulas de ciudadanía
cuya copia son certificadas
por el suscrito Notario que
acompañó como documentos

habilitantes y dicen que han convenido en elevar a escritura
pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada
literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el



registro de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una de constitución jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS DE VOLQUETES CITRAPETROVOL S.A.**, Al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de escritura pública los señores: Daza Mejía Paúl Alexander, soltero; Grijalva Mejía Luis Fernando, divorciado; Lanchimba Muñoz Segundo Galo, soltero; Rivera Narváez Jorge Ricardo, casado; Tanicuchi Maldonado Alonso Vitelio, casado. "Compañía de Transporte de Materiales Pétreos en volquetes CITRAPETROVOL S.A. comparecen por sus propios derechos, libre y voluntariamente, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Parroquia de Pimampiro, cantón Pimampiro, provincia de Imbabura; y, con suficiente capacidad para contratar y obligarse; **PRIMERA.- CONSTITUCIÓN**

DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales en numerario con el objeto de constituir una compañía anónima que se regirá por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Leyes especiales así como los presentes estatutos y su propio reglamento.-

CAPÍTULO PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: NOMINACIÓN

OBJETIVA: NACIONALIDAD - DOMICILIO: PLAZO Y OBJETIVOS:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMINACIÓN OBJETIVA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS EN VOLQUETES CITRAPETROVOL S.A.

NACIONALIDAD: Ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- En la parroquia de Pimampiro, Cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura, previa la autorización de los organismos de tránsito competentes, conforme a la resolución Número 007-CJ-

010-2007-CNTT de Fecha ocho de mayo del año dos mil siete, mediante la cual el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre autoriza la Constitución Jurídica de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS EN VOLQUETES CITRAPETROVOL S.A., domiciliada en la Parroquia de Pimampiro, Cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura, conforme al documento que 002

se agrega como habilitante.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-**

Cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil o Propiedad según el caso.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- a) La COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE

MATERIALES PETREOS EN VOLQUETES CITRAPETROVOL S.A. tiene

como objeto social la prestación de servicios de Transporte

de materiales pétreos y carga pesada especialmente prestando

servicio en el Cantón Pimampiro y fuera de él, en unidades

apropiadas para tal servicio, conforme a las Leyes de

Tránsito y Reglamentos especiales. Además podrá importar,

exportar vehículos y accesorios, comercializar los mismos,

establecer lubricadoras, almacenes de llantas, gasolineras,

celebrar toda clase de actos y contratos civiles, o de otro

tipo que tengan relación con su actividad social para lo cual

podrá acudir a cualquier poder público o Estamento exigiendo

sus derechos, podrá celebrar toda clase de contratos

permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá preñar,

hipotecar, adquirir bienes muebles, inmuebles y enseres de

toda clase, asociándose o unir sus capitales con otras

empresas o compañías afines. **CAPÍTULO TERCERO: DEL CAPITAL Y**

DE LAS ACCIONES: El Capital suscrito de la COMPAÑIA DE

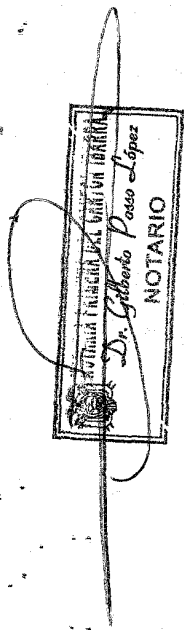
TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS EN VOLQUETES CITRAPETROVOL



S.A.", es de Ochocientos dólares DIVIDIDO EN CINCO ACCIONES DE CIENTO SESENTA DOLARES CADA UNA y el capital pagado es de DOSICENTOS DÓLARES, el saldo del capital Insoluto se cancelará en el Plazo de UN año a partir de la Inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso.- El cuadro de Integración de Capital queda conformado de la siguiente forma:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAP.	CAP.	CAP.	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	ADEUDADO	
1. DAZA MEJIA PAUL A.	160.00	40.00	120.00	1
2. GRIJALVA MEJIA LUIS	160.00	40.00	120.00	1
3. LANCHIMBA MUÑOZ GALO	160.00	40.00	120.00	1
4. RIVERA NARVAEZ JORGE	160.00	40.00	120.00	1
5. TANICUCHI M. ALONSO	160.00	40.00	120.00	1
TOTAL	800,00	200,00	600,00	5

Depositados en la cuenta de integración de capital del seis de Agosto del Dos Mil Siete, de la ciudad de Ibarra, según consta del respectivo certificado del banco que se adjunta y protocoliza con la presente escritura pública, como documento habilitante. Los accionistas que comparecen indistintamente y de los cuales se han detallado los aportes se considera como accionistas fundadores de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS EN VOLQUETES CITRAPETROVOL S.A., con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.**- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el



Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones; tanto los títulos como las acciones deberán ser numerados y cada acción liberada dará derecho a un voto en las juntas generales de accionistas y mientras tanto cada acción tendrá derecho a voto en proporción al capital pagado de las mismas. Los títulos de las acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas y mientras tanto cada acción tendrá derecho a voto en proporción al capital pagado de las mismas. Los títulos de las acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias. La constitución de derechos y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de las acciones de accionistas, esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía siempre y cuando se haya comunicado a éste. En caso de pérdida de un título de acción la Compañía declarará nula y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Ibarra, que deberán hacerse y siempre que no se haya presentado reclamo sobre las propiedades del título mencionado. Los gastos que demanden este trámite será de cuenta del interesado.- **ARTÍCULO SEXTO.- REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las juntas generales para ejercer

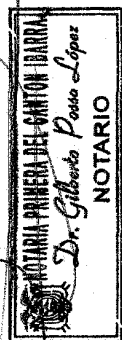
003

sus derechos y atribuciones, poder especial judicial notariado dirigido al Presidente o Gerente General de la Compañía. Cada accionista no puede hacerse representar, sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **CAPÍTULO**

CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SÉPTIMO.-

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada y administrada por los siguientes órganos y funcionarios: a) Juntas Generales de Accionistas, b) Directorio, c) Presidente de la Compañía, d) Gerente General de la compañía, e) Comisarios.- **ARTÍCULO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE**

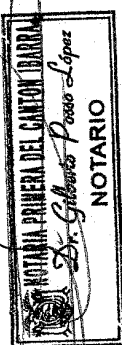
ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas desde la compañía, legalmente convocados y reunidos, por el Presidente de la misma que la presidirá y actuará desde el Secretario, el Gerente General de la Compañía. Tendrá las atribuciones que le conceden los Artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, con excepción de aquellos que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios y resolverá todos los asuntos de la Compañía que le competen de acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos, o que pongan en su conocimiento los mismos desde ella o sus órganos de funcionamiento. Las Juntas podrán ser **ORDINARIAS** Y **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán



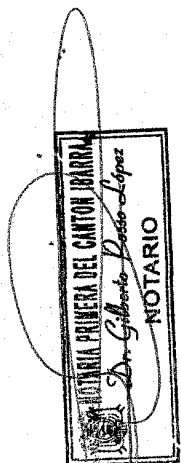
obligatoriamente dentro de los tres primeros meses en cada calendario. Las Juntas Extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o el gerente de la Compañía en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Las Convocatorias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación para su reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía. Pudiendo hacerse además comunicados a través de carta escrita y fijando carteles y leyendas, en sitios y lugares de mayor frecuencia de los accionistas o comunicaciones telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado por escrito y enviando sus respectivas direcciones. La Convocatoria indicará fecha, día, hora, lugar y objeto de la Reunión. El quórum de la Junta General de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. De ser necesario se convocará por segunda vez y se instalará la Junta con los socios presentes advirtiéndose del particular en la convocatoria, salvo las excepciones legales. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- No obstante lo establecido en los incisos anteriores a este Artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En este tipo de Juntas todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.-** La Junta del Directorio estará integrada por cinco miembros principales y dos miembros que actuarán en calidad de suplentes, los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas, los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a votar únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. La Junta del Directorio se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad del transporte, esto es, tendrá amplios poderes para gestionar autorizaciones de rutas y la concesión de nuevos cupos, gestiones que las realizará ante las autoridades de Tránsito. Las Juntas del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias: Las ORDINARIAS: Se reunirán una vez al mes y las Juntas EXTRAORDINARIAS: Cuando fueran convocadas por el Presidente de la Compañía o el Gerente General para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias a las Juntas del Directorio, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o el Gerente General de la Compañía cursando a cada uno de los integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la reunión. Para que la Junta del Directorio pueda constituirse será necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones de la Junta del Directorio serán tomadas por mayoría de por lo menos tres de sus miembros. Serán nombrados por la Junta General del

Directorio serán dirigidas por el Presidente o por el Gerente General que fueran designados por la misma Junta para ese efecto.- El acta de las deliberaciones que la Junta del Directorio llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- El secretario, será ad-hoc y será elegido dentro de los vocales de la Junta del Directorio.- Entre las atribuciones del - Directorio están las de nombrar las 015 diferentes comisiones como son asuntos sociales, deportes y otras que actuarán en el desenvolvimiento de la Compañía y las actividades de carácter social y deportivas serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por las Juntas Generales de accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la COMPANIA DE TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS EN VOLQUETES CITRAPETROVOL S.A.. será nombrado por la Junta General de accionistas, por el lapso de dos años. El mismo que no podrá ser reelegido sino después de dos años del término de sus funciones, pueden o no ser accionistas de la Compañía, estar al día en sus aportaciones y observar buena conducta: sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. b) Suscribir las actas de las sesiones en las que esté presente, conjuntamente con el Secretario. c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento, y en este último caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe el titular. e) Someter a conocimiento de la Junta



General de Accionistas el Reglamento Interno de la Compañía, el mismo que será aprobado en dicha Junta General, con informe previo y favorable del Directorio firmar, conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones. f) Las demás que le confieren la Ley, los Estatutos y el reglamento interno de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos años, el mismo que no podrá ser reelegido sino al término de dos años en sus funciones, para Gerente General no se requiere aportaciones y observar buena conducta. Reemplazará al Presidente de la Compañía, en caso de ausencia o fallecimiento. En caso de fallecimiento o ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía, se convocará en un plazo no mayor de ocho días a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a efecto de nombrar de inmediato al nuevo Gerente General, son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Será el Secretario de la Junta General de Accionistas. b) Representará legal, judicial y extrajudicial a la Compañía. c) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. d) Comprar y vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio cuando el monto exceda de cien salarios mínimos vitales o su equivalente en dólares. e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere



conveniente para los intereses sociales, refiriéndose a lo que dispone la Ley. f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía. g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. i) Presentar anualmente y con la debida anticipación a la Junta de Accionistas y de Directorio, en documentos pertinentes. Dicho balance posteriormente será conocido y aprobado por la Junta General de Accionistas. j) Elaborar el presupuesto anual y el Plan General de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. k) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. l) En general, tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la Ley para los administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.** La Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario y su respectivo suplente. La duración de estos funcionarios será de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son deberes y atribuciones de los Comisarios. Todos los que señalen en la Ley de Compañías y además los que le impusieran la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO:** El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Se realizará a esta fecha, un inventario de los bienes sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA DE LAS UTILIDADES: RESERVA LEGAL:** La

reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa, que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE**

LAS UTILIDADES: Una vez que sea aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la Reserva Legal y de las Reservas Especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas , el saldo de las utilidades líquidas, serán distribuidas entre los accionistas de las compañías en proporción a las acciones pagadas por cada uno.. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PAGO DE**

DIVIDENDOS: El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA LIQUIDACIÓN:** La

Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- **DECLARACIÓN:** a) Los

accionistas fundadores no se han reservado para sí premios, ventajas de ninguna naturaleza. b) El Capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el porcentaje detallado de acuerdo a la lista de suscriptores y el correspondiente certificado de depósito bancario.-

DISPOSICIONES GENERALES: La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias existentes, y a las resoluciones que dictare

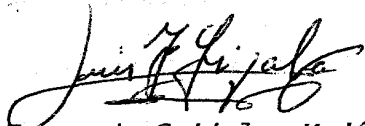
el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Compañía aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la entidad, previa la autorización del Consejo Nacional y Provincial de Tránsito y la Superintendencia de Compañías en las condiciones 007 estipuladas por el Directorio de la Compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. f) Marcelo López.- Dr. Marcelo López Ruales. Abogado. Matrícula número cuatro mil seiscientos veinticinco. C.A.Q.- (Hasta aquí la minuta).- Prosiguiendo los otorgantes en sus calidades indicadas dicen que aprueban y ratifican en todas sus partes, las estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Para el otorgamiento de esta escritura cuya cuantía queda determinada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento, íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-



Paúl Alexander Daza Mejía

C.C. 100319156-4.

C.V. 172-0005.



Luis Fernando Grijalva Mejía

C.C. 100086548-3

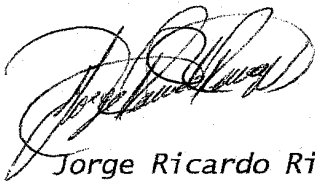
C.V. 280-0006



Segundo Galo Lanchimba Muñoz

C.C. 1002399226

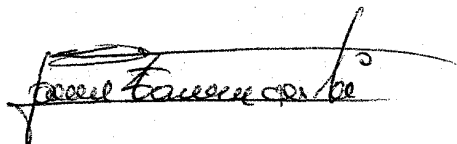
C.V. 031-0008



Jorge Ricardo Rivera Narváez

C.C. 100244059-0

C.V. 189-0011.

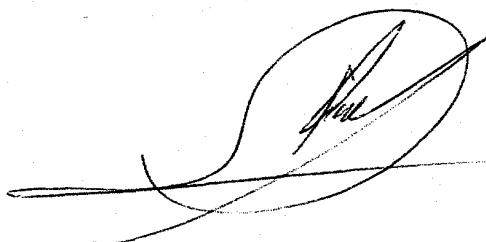


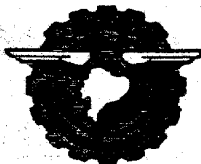
Alonso Vitelio Tanicuchi Maldonado

C.C. 040046605-8

C.V. 102-0007.

El Natero





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 007-CJ-010-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

018

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**CITRAPETROVOL S.A.**", con domicilio en la Parroquia Pimampiro, Cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1.	DAZA MEJIA PAUL ALEXANDER	1003191564
2.	DAZA TREJO GERMANICO ALEJANDRO	1001302619
3.	GRIJALVA MEJIA LUIS FERNANDO	1000865483
4.	LANCHIMBA MUÑOZ SEGUNDO GALO	1002399226
5.	RIVERA NARVAEZ JORGE RICARDO	1002440590
6.	TANICUCHI MALDONADO ALONSO VITELIO	0400466058

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

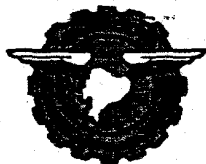
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**CITRAPETROVOL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

01



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 007-CJ-010-2007-CNTTT
COMPAÑIA "CITRAPETROVOL S.A."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**CITRAPETROVOL S.A.**", con domicilio en la Parroquia Pimampiro, Cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Mayo de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

019

NÚMERO DE TRÁMITE: 7146387
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEJIA BASTIDAS JESUS AMABLE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2007 10:18:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPañIA DE TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS EN VOLQUETES
CITRAPETROVOL S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/01/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 980100311 abierta el 06 de agosto del 2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CITRAPETROVOL S.A., la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Daza Mejia Paul Alexander</u>	<u>40 USD</u>
<u>Tanincuchi Maldonado Alonso Vietlio</u>	<u>40 USD</u>
<u>Grijalva Majia Luis Fernando</u>	<u>40 USD</u>
<u>Rivera Jorge Ricardo</u>	<u>40 USD</u>
<u>Lachinda Muñoz Segundo Galo</u>	<u>40 USD</u>
<u>TOTAL</u>	<u>200 USD</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Barra 06 de agosto del 2007

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL
SUPERINTENDENCIA
[Firma] 163
Firma Autorizada

CIUDADANIA 100086548-3
GRIJALVA MEJIA LUIS FERNANDO
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
07 DICIEMBRE 1955
004-2 0994 01980 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1955



ECUATORIANA*****

V2333V2222

DIVORCIADO

PRIMARIA

CHOFER PROFESIONAL

LUIS E GRIJALVA

MARIA LUISA MEJIA

PIMAMPIRO

28/05/2004

28/05/2016

REN 0131077



010

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

280-0006

NUMERO

1000865483

CEDULA

GRIJALVA MEJIA LUIS FERNANDO

IMBABURA
PROVINCIA
PIMAMPIRO
PARROQUIA

PIMAMPIRO
CANTON

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la fotocopia anterior
es igual al original que se presentó y
fué devuelto al interesado. -- de todo lo
que doy fe. --
Ibarra, 13 ABO 2007

Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 100319156-4

DAZA MEJIA PAUL ALEXANDER
IMBABURA/PINAPIRO/PINAPIRO
14 FEBRERO 1984
001-1 0828 00048 M
IMBABURA/ PINAPIRO
PINAPIRO 1984

[Signature]

EQUATORIANA***** **V2443V3222**

SOLTERO

SECUNDARIA **CHOFER PROFESIONAL**

GERMANICO ALEJANDRO DAZA
MARTHA DECILIA MEJIA
PINAPIRO 28/05/2004
28/05/2016

REN 0130958

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta 2007*
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

172-0005 **100319156-4**

DAZA MEJIA PAUL ALEXANDER

IMBABURA
PROVINCIA
PINAPIRO
PARROQUIA

[Signature]

CERTIFICO: Que la fotocopia anterior
 es igual al original que se presentó y
 fué devuelto al interesado. --De todo lo
 que doy fe.--
 Ibarra,

13 AGO 2007

[Signature]

Dt. Gilberto Puzo López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
I B A R R A



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

Ciudadania No 100244059-0

RIVERA NARVAEZ JORGE RICARDO
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
19 NOVIEMBRE 1976
002-1 0135 00023 M
IMBABURA/ PIMAMPIRO
PIMAMPIRO 1977



EQUATORIANA***** **E333211222**

CASADO **MENA SALAZAR MONICA CECILIA**
SECUNDARIA **EMPLEADO PARTICULAR**

HERNAN RIVERA
MARIA TERESA NARVAEZ
13/11/2006
13/11/2018
REN 0233910



011

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

189-0011 **1002440590**
RIVERA NARVAEZ JORGE RICARDO



CERTIFICO: Que la fotocopia anterior
es igual al original que se presentó y
fué devuelto al interesado. --De todo lo
que doy fe.--
Ibarra,

13 AGO 2007

Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
I B A R R A



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGISTRATION
CIDADANIA No. **100239922-0**
LANCHIMBA MUNOZ SEGUNDO GALO
 16 SEPTIEMBRE 1976
IMBABURA/PINAMPIRO/PINAMPIRO
02 1 096 0025
IMBABURA/PINAMPIRO
PINAMPIRO 76
Galo S. Lanchimba Munoz

ECUADORIANANXXXXX **144321442**
SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR
MANUEL MARIA LANCHIMBA
MARIA LUISA MUNOZ
IBARRA 9/09/96
09/09/2006
29/1931


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
031-0008 **1002399226**
 NUMERO CEDULA
LANCHIMBA MUNOZ SEGUNDO GALO
 IMBABURA PROVINCIA
 PINAMPIRO CANTON
 PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la fotocopia anterior es igual al original que se presentó y fué devuelto al interesado. De todo lo que doy fe.--
 Ibarra,

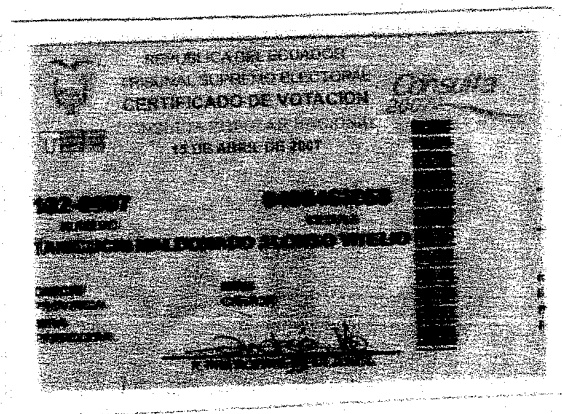
13 ABR 2007

Dr. Gilberto Posso López
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
 I B A R R A





012



CERTIFICO: Que la fotocopia anterior es igual al original que se presentó y fué devuelto al interesado. - De todo lo que doy fe. -

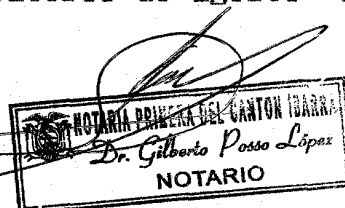
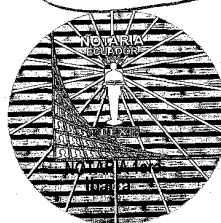
13 AGO 2007

Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
IBARRA



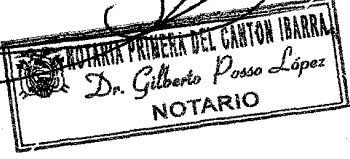
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero, esta SEGUNDA COPIA que sello, signo y firmo en Ibarra, a catorce de agosto del año dos mil siete. -

Al Notario:

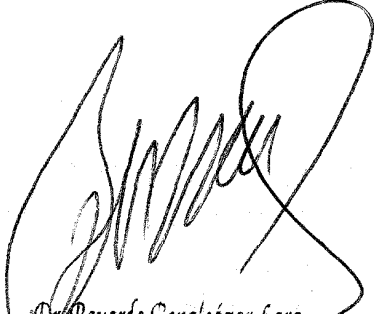


RAZON: En esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía de Transporte de Materiales Pétreos en Volquetes CITRAPETROVOL S.A. , otorgada ante el suscrito Notario el 13 de agosto del 2007, lo dispuesto en la Resolución Número 07.Q.IJ.003923, dictada por la Superintendencia de Compañías el 28 de septiembre del 2007 lo dispuesto en dicha Resolución es decir la Aprobación de su Constitución, en los términos constantes de la escritura pública que antecede.- Ibarra, 4 de octubre del 2007.- De todo lo que doy.-

El Notario:



RAZON: Queda inscrita en esta fecha la presente CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MATERIALES EN VOLQUETES CITRAPETROVOL S.A., bajo la partida Número 2, del Libro Registro Mercantil del cantón Pimampiro, juntamente con la resolución Nro. 07.Q.IJ.003923 de la Superintendencia de Compañías de fecha 28 de septiembre del 2007, archivándose en esta oficina una copia de los citados documentos.- Pimampiro, a diez de octubre del dos mil siete.



Bayardo Benalcázar Lara
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PIMAMPIRO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 23124

013

Quito,

15 OCT. 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS EN VOLQUETES CITRAPETROVOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL